



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Proceso No. 2005-00203-00
Auto No. 640

En memorial que antecede el extremo demandante solicita la terminación del proceso y consiguiente levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión mensual de jubilación y demás acreencias que percibe el demandado Oscar Marino Rodríguez Castro en su condición de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, pedimento que al ajustarse a las previsiones del artículo 461 establecidas en el C.G.P y Ley 2213 de 2022 se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaría librar el respectivo Oficio a la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de OSCAR MARINO RODRÍGUEZ CASTRO o de quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

Tómese atenta nota sobre el particular por la persona encargada del juzgado de realizar las órdenes de pago de títulos judiciales.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicador, cancelar radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926104defa6edce26b85f94d7b68bd6591e31d97b6e4d50ac4b22b81f5b1382**

Documento generado en 06/05/2024 08:04:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**